

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea sometén a su consideración, el siguiente dictamen.

Las atribuciones de esta comisión dictaminadora, sus integrantes las ejercieron, a partir de la siguiente

Metodología

Los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con el propósito de comprender la voluntad de los promoventes, examinar y determinar adecuadamente con estricto respeto a lo manifestado en la iniciativa materia de dictamen, el aspecto teleológico de la misma, tomaron en consideración los siguientes principios de técnica legislativa:

Antecedentes. Se trata del apartado que contempla la presentación y turno para dictamen a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo y suscrita por las y los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. El desarrollo de este apartado se realizó de la siguiente manera:

a) Agenda legislativa. Este rubro contempla el análisis que de la Ley de la Economía Social y Solidaria, el régimen fiscal aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y el marco legislativo de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular, se hizo con motivo de la celebración del foro nacional *Hacia una Agenda Legislativa de la Economía Social y Solidaria*, celebrado en fecha 15 de abril de 2013, en el auditorio E de este recinto legislativo.

Dicho foro contó con la destacada participación de sendos representantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla y de la Universidad Cooperativa de Colombia, con las conferencias magistrales intituladas “El despertar de la Economía Social y Solidaria en México” y “La situación de la Economía Social y Solidaria en el mundo de hoy”, respectivamente.

En lo particular, se abordaron temas por demás interesantes al desarrollo y fortalecimiento del sector, tales como “el diagnóstico de la economía social y solidaria en México”, a cargo de la diputada Silvia Márquez; “los retos de la economía social y solidaria en México”, presentada por el director del Instituto Nacional de la Economía Social, y “La Economía Social y

Solidaria, desde la visión sus agentes” por conducto del Gerente del Consejo Superior Cooperativista, entre otros tantos.

b) Elaboración y presentación de la iniciativa. El documento que dio inicio a la actividad legislativa de esta Comisión Dictaminadora, fue elaborado con la intención de suplir los vacíos legales existentes en la vigente Ley de la Economía Social y Solidaria, así como para establecer condiciones propicias para el fomento, impulso y expansión del sector social de la economía.

La iniciativa materia de análisis fue presentada al pleno de esta honorable soberanía el jueves 18 de abril de 2013.

c) Consulta con los organismos del sector. La formulación de la iniciativa materia de dictamen, derivó de la consulta realizada con organismos del sector social de la economía, tales como Cooperativa La Cruz Azul, SCL, Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, SCL, Alianza Cooperativista Nacional, AC, Caja Popular Mexicana y Caja Morelia Valladolid, SC de RL, así como por la colaboración de representantes del Instituto Nacional de la Economía Social y del Consejo Superior del Cooperativismo.

d) Intervención legislativa. Es menester manifestar que el acto legislativo que dio inicio al presente proceso de dictamen, contó con la colaboración de la totalidad de los diputados federales integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, siendo la Presidenta de dicho órgano legislativo, la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, quien presentó la presente iniciativa materia de dictamen.

Contenido de la iniciativa. En este apartado se realiza la fijación clara y precisa de las modificaciones propuestas por la legisladora federal integrante de esta Cámara de origen, en el documento que dio inicio a la actividad legislativa de esta comisión dictaminadora.

Consideraciones. Este apartado contiene el análisis sistemático de los requisitos de forma y de fondo que toda iniciativa debe contener, así como los argumentos de naturaleza jurídica, de carácter general y especial, que sirven de fundamento a las resoluciones a cada una de las proposiciones formuladas por el autor del acto legislativo, teniendo en cuenta lo previsto por aquellos instrumentos y ordenamientos jurídicos vigentes relacionados con la finalidad de la iniciativa materia de dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 1844, que contiene la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el jueves 18 de abril de 2013.

I. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del día 18 de abril de 2013, la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, en nombre de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, con el objeto de establecer diversas disposiciones jurídicas que propicien la operación del Instituto Nacional de la Economía Social, Inaes, así como manifestar en esta norma propuestas de organismos de la economía social que permitan la realización de los fines de la misma.

II. En ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, confieren al presidente de la Mesa Directiva decretó el turno a esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. 62-II-1-0866.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene como propósito establecer de manera clara y precisa en el texto de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía –en adelante ley– normas generales que permitan el tránsito de una legislación rígida y de difícil operatividad por una de fomento y productividad, en la que se fortalezca la generación de fuentes de trabajo como una tarea del Estado, a través de las siguientes reformas, adiciones y derogaciones:

1. Propone establecer como objeto de la ley el fomento al desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, eliminando barreras a los grupos sociales no constituidos con la finalidad de que sean sujetos de los beneficios que prevé la ley; tales barreras, como la de encontrarse legalmente constituidos y el deber jurídico de participar en el capital social de los organismos del Sector, este último, se establece como potestad.
2. Establece como fines del sector social de la economía: participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas, impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y promover la productividad como mecanismo de equidad social.
3. Adiciona como valores orientadores de los organismos del sector, la confianza y autogestión.
4. Además, la iniciativa propone adicionar la creatividad e innovación como prácticas bajo las cuales deberán realizar sus actividades los organismos del sector y elimina como función del instituto la de supervisarlos.
5. Propone que la organización y funcionamiento del instituto se establezca en el acuerdo que emita el secretario de Economía.
6. En la búsqueda de aprovechar los avances tecnológicos en materia de información, la iniciativa en estudio propone como funciones del Instituto las de sistematización de la información, diseño de metodologías para la creación y fomento de organismos del sector y la publicación anual de la información básica del instituto, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía lo relevante de su labor.

7. Asimismo, la iniciativa en estudio plantea adicionar como función del instituto, la de impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo, que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país.

8. Siguiendo esta lógica, la iniciativa que se dictamina propone implementar como función del instituto favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales que sirvan para el escalamiento progresivo de los organismos del sector, insertándolos en mercados que les ayuden a crecer y brindar más y mejores fuentes de trabajo.

9. Toda vez que los recursos destinados al fomento del sector social de la economía social son prioritarios y de interés público en la iniciativa en estudio se establece que no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, salvo determinación en contrario por esta Cámara.

10. Dada la relevancia de que se brinde el mayor apoyo, mediante el instituto, y de que éste goce de la posibilidad de ser mejorado continuamente, en la iniciativa que se dictamina se establece que las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, podrán conocer del informe anual de actividades del Inaes con la finalidad de promover reformas o acciones en el marco de sus atribuciones, que permitan el cumplimiento de los fines de la ley.

11. En cuanto a los órganos colegiados, Congreso y Consejo Nacional, en la iniciativa en estudio se propone derogarlos del texto de la ley con el objetivo de dejar a los organismos del sector y a los grupos sociales en plenitud para su organización, sin interrupciones o injerencia del Estado, por ende respetando su autonomía.

12. En consecuencia, en la iniciativa que se dictamina se plantea el fortalecimiento del Consejo Consultivo con una mayor participación de los organismos del sector que garantice una comunicación institucional formal con los mismos, al ampliarse la representación por parte de los organismos y ciudadanos, incluyendo a representantes de las diferentes áreas del gobierno federal involucradas.

13. Asimismo, atendiendo a la agilidad que requiere nuestro país en la ejecución de mecanismos como los que se proponen en esta Ley, es que en la iniciativa en estudio se propone modificar la regulación de la organización y funcionamiento del Instituto, de ser sujeto de una norma reglamentaria por un acuerdo que deba emitir el secretario de Economía.

14. Por cuanto hace al concepto de delegaciones, la iniciativa a dictaminarse propone dejar el concepto amplio, evitando la delimitación gramatical como restrictiva del desarrollo de la estructura del Instituto, que pueda interponerse con su operatividad.

15. La denominación del capítulo referente a los organismos de integración, en la iniciativa que se dictamina, se modifica por organismos de representación, suprimiendo del texto vigente de la ley, supuestos normativos que pudieran resultar excluyentes, como sería el caso de los organismos rurales.

16. Asimismo, se abre la posibilidad de que existan organismos integradores que ayuden al desarrollo y mejoramiento de las capacidades económicas de éstos.

17. Siguiendo este orden, en la iniciativa en estudio se establece que los organismos podrán agruparse con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

18. Respecto al registro que regula el texto vigente en la iniciativa que se dictamina, se propone derogarlo, dado que actualmente existen registros con los que es posible obtener la información que, en su caso, requiera el Instituto para el cumplimiento de la ley.

19. A efecto de que el Instituto pueda elaborar programas que atiendan a sectores específicos y regiones concretas, como es el caso de los grupos sociales no constituidos, en la propuesta a dictaminarse se proponen las modificaciones correspondientes a la ley, precisando que la operación de los programas que regula este ordenamiento legal, se sujetarán a las reglas de operación o lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Es así, como la iniciativa en estudio, busca implementar alternativas reales para los organismos del sector. Impulsando el fomento, la democratización de la productividad y el empleo, mediante la transformación de la normativa vigente de una estructura rígida por una cuyo objeto fundamental sea el desarrollo en beneficio de las y los mexicanos.

En razón de lo expresado, esta comisión dictaminadora motiva su resolución final, con base en las siguientes

Consideraciones

Primera. La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, como órgano legislativo de la LXII Legislatura en la honorable Cámara de Diputados, es competente para conocer del análisis y dictamen de la presente iniciativa, según lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracción XXIX-N, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como en el artículo 39, numerales 1 y 3, en relación con el diverso 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84 y 85, así como de los artículos 157 y 158, numeral I, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Esta comisión dictaminadora, además de los elementos que ofrece la iniciativa, materia del dictamen, considera que es de tomarse en consideración la intencionalidad de dar viabilidad administrativa y operativa al Instituto Nacional de la Economía Social, expresado en iniciativas de reformas a la Ley presentadas en la actual legislatura.

De manera muy particular, la iniciativa que reforma los artículos segundo a cuarto y sexto transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, presentada por el diputado Érick Marte Rivera Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 21 de diciembre de 2012, que tuvo por objeto modificar el régimen transitorio de la Ley, a efecto de que la celebración de las asambleas regionales se convoquen por la Secretaría de Economía en un plazo no mayor de 15 días naturales, después del cierre del periodo de inscripción inicial de los organismos del sector ante el registro nacional y que éstas inicien a los 15 días naturales posteriores a la fecha de la convocatoria.

Además, se establece que previamente la Secretaría deberá expedir una convocatoria en un plazo no mayor a 60 días naturales, a los organismos del sector para que soliciten su inscripción en el registro nacional durante un periodo de inscripción inicial de 90 días naturales. Las asambleas regionales tendrán una duración máxima de 3 días naturales, en las que se elegirá a sus representantes ante el Congreso Nacional Constituyente. Concluidas las asambleas regionales, la secretaría deberá convocar a la instalación del Congreso Nacional, que deberá quedar instituido a los 15 días naturales de haber sido convocado. Establece, que el Instituto Nacional de la Economía Social deberá quedar constituido **a más tardar el 30 de septiembre de 2013**, aplicando el Reglamento de la Secretaría en tanto se publica el Reglamento del Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercera. Las y los integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social compartimos la preocupación de los actores del sector social de la economía, concerniente a la necesidad de adecuar la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, a efecto de aprovechar el potencial del sector social de la economía, facilitando su fortalecimiento y consolidación, para convertirlo en parte estratégica del motor de crecimiento y desarrollo nacional.

De manera que estemos a tono con las principales prácticas de algunos de los países más exitosos del mundo, donde el sector social de la economía juega un papel estratégico en el crecimiento económico con inclusión social, como se desarrolla actualmente en países como Francia, Canadá, Noruega, Dinamarca, entre otros.

Cuarta. En este sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran oportuno el planteamiento de reformar, adicionar y derogar aquellas disposiciones que en la ley vigente obstruyen el proceso de fomento al sector social de la economía, ya sea mediante la existencia de un cuerpo burocrático excesivo y oneroso, como es el caso del congreso y consejo nacional que se prevé en la ley vigente, o bien, mediante disposiciones que establecen una injerencia del Estado en la vida interna de los organismos del sector social de la economía.

Así pues, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos oportuna la derogación de las fracciones V, VI, VIII y X, y la reforma de las fracciones VII, XII, XIII y XIV, todas ellas, del artículo 5º de la Ley; dado que mediante tales modificaciones: se adiciona a la definición de asociados el termino potestativo de participar en el capital social de los organismos del sector; se eliminan las disposiciones referentes al Congreso Nacional y Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, así como la referente al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; y se incorporan las definiciones de los organismos de representación, reconociendo estos como espacios de participación colectiva, del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social y del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social.

Quinta. En concordancia con lo anterior, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos oportuno reformar el artículo 31, primer y segundo párrafo, 32, 33, 34, primer párrafo, así como la denominación del Capítulo III titulado De los organismos de integración que se plantea se denomine “De los organismos de representación”. Lo anterior, en la búsqueda de evitar la delimitación excluyente de organismos de integración, particularmente de los organismos rurales.

En este sentido, se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la ley, para abrir la posibilidad de existir a organismos integradores que ayuden al desarrollo y mejoramiento de las capacidades económicas de éstos.

Asimismo, se reforma el artículo 32 de esta ley para establecer que los organismos de representación podrán agruparse con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Sexta. Asimismo, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos oportuna la propuesta de adecuar las disposiciones normativas vigentes en la ley que contravienen lo señalado en el párrafo que antecede, por ello, coincidimos en la derogación del Capítulo IV, denominado Del registro, que comprende los artículos 36, 37, 38, 39 y 40; en la reforma de la fracción I del artículo 16, en la derogación del artículo 17, en la reforma de la fracción V del artículo 18, derivado de que ya existen registros con los que es posible obtener la información que, en su caso, requiera el Instituto para el cumplimiento de la ley.

Por ello, se propone adicionar en la fracción VIII como función del Instituto Nacional de Economía Social la de sistematizar la información, y en la fracción XVII la de publicar anualmente un compendio de información básica vía digital e impresa sobre los organismos del sector, ambos del artículo 14 de esta ley.

Séptima. Considerando que el sector social de la economía, prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde a las necesidades de los grupos sociales de organizarse para satisfacer sus necesidades materiales comunes, sin que con ello se reste responsabilidad al Estado para que implemente acciones, programas y estrategias a fin de lograr que las personas gocen de las garantías constitucionales de manera efectiva, o que el sector privado deje de cumplir su función de inversor y generador de empleo. Las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en el planteamiento, expuesto en la iniciativa en estudio, de eliminar el candado de encontrarse legalmente constituidos, a efecto de:

- 1) Respetar la vida interna de los organismos del sector,
- 2) Atender el espíritu de la ley, promoviendo a los organismos del sector, ya que el deber jurídico de estar legalmente constituidos, les genera cargas, cuando lo que se quiere es su fomento,
- 3) Ampliar la cobertura de fomento del sector social de la economía, manteniendo como un requisito el aceptar y practicar los fines, valores, principios y prácticas cuyo fundamento se sustenta en diversas leyes internacionales en la materia.

Octava. Considerando que es necesario valorar el papel estratégico que pueden desempeñar los organismos del sector social de la economía en contextos de crisis económica y alta volatilidad de los mercados financieros, siendo semilleros de trabajo y generadores de cohesión social, las y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con la iniciativa en estudio en la incorporación como fines del sector social de la economía conceptos como: Generación de nuevas fuentes de trabajo, creatividad, innovación y productividad, cuya redacción se adiciona en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 8o. de la ley.

Lo anterior, dado que dentro de las virtudes de los organismos de la economía social, se encuentra la de promover el diseño de sociedades altamente productivas, plenamente humanas y socialmente responsables, que potencien el dinamismo de las comunidades por encima del estándar total de las propias economías nacionales, por ello, posibilitan la convergencia entre regiones, disminuyendo las inequidades entre los individuos, virtudes que muy difícilmente pueden ser desarrolladas desde los organismos privados y públicos.

En concordancia, coincidimos en la adición en las fracciones V y VI del artículo 10 de la ley, acerca de la confianza y la autogestión, como valores orientadores de los Organismos del Sector por ser elementos constitutivos de los organismos. Así como, en adicionar los conceptos de innovación y creatividad como prácticas bajo las cuales realizarán sus actividades los organismos del sector, en la fracción IV del artículo 11 de la ley.

Novena. Las y los diputados de esta comisión dictaminadora consideramos que es importante promover, fortalecer y reconocer el espíritu emprendedor de la empresa social, como parte de una estrategia nacional impulsora de la economía social, volviéndose estratégico el apoyo a las vocaciones emprendedoras. Cuya acción incluye impulsar el reconocimiento de la sociedad, del emprendedor privado y social, como generadores de riqueza y pilares del desarrollo económico del país.

En este sentido, coincidimos con la propuesta de adicionar un párrafo tercero al artículo 13 de la ley en el que se determina que la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Economía Social, además de lo previsto en la ley será normado en términos del acuerdo que al respecto emita la Secretaría de Economía, así como la correspondiente adecuación normativa en el cuerpo de la ley a efecto de agilizar las acciones de fomento al sector social de la economía.

Décima. Asimismo, consideramos oportunas las siguientes modificaciones al artículo 14 de la ley:

- 1) Eliminar la función de supervisión prevista en el texto vigente de la fracción VII, toda vez que queda implícita en la de vigilar el cumplimiento de la ley que se encuentra en la fracción III de dicho artículo,
- 2) Cambiar la función referente a la estadística por la de sistematización de información prevista en la fracción VIII,
- 3) Adicionar la función de llevar a cabo el diseño de metodologías para la creación y fomento de organismos del Sector en la fracción IX,
- 4) Adecuar organismos de integración a organismos de representación, en la fracción X,
- 5) Ampliar los conceptos de difusión a que se refiere la fracción XII, a efecto de posibilitar la determinación de la forma en que habrá de llevarse a cabo tal difusión en el acuerdo que emita el secretario, pudiendo ser a través de la página electrónica del instituto,
- 6) Adicionar como función del instituto la publicación anual de la información básica del instituto en la fracción XVII,

7) Adicionar el impulsar políticas públicas en el ámbito educativo para fomentar el desarrollo de la Economía social y solidaria,

8) Incluir el componente del impulso de cadenas productivas de valor y la necesidad de apoyar el escalamiento de los organismos, para que puedan crecer y desarrollarse en la fracción XVIII, y

9) Modificar el reglamento interno por el Acuerdo que emita el Secretario de Economía, en armonía con lo antes enunciado.

Undécima. En concordancia con lo señalado en los considerandos anteriores, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos con el planteamiento de la iniciativa en estudio, cuyo objetivo consiste en sensibilizar, difundir, promover e impulsar la economía social y solidaria, mediante el fortalecimiento de las acciones que fomenten el surgimiento y apoyo a los organismos del sector social de la economía.

En este orden de ideas, consideramos oportuna la adición de un párrafo al artículo 15 de la ley en el que se establece que los recursos destinados al fomento del Sector no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.

Así como, la reforma de la fracción IV del artículo 18 en la que se establece que las Cámaras del Congreso de la Unión puedan conocer del informe anual de actividades del Instituto con la finalidad de promover reformas o acciones en el marco de sus atribuciones que permitan el cumplimiento de los fines de la ley.

Por ello, consideramos oportuna la propuesta de establecer el concepto amplio de delegaciones en el primer párrafo del artículo 19 de la ley con el objeto de armonizar el texto de la ley con la estructura del Instituto Nacional de la Economía Social.

Decimosegunda. En la propuesta en estudio se pondera que los organismos puedan más fácilmente ser impulsados en la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, tanto en la ciudad como en el campo, a nivel local, regional, nacional e internacional, retirando requisitos innecesarios y trabas burocráticas que resultan contradictorias, en una ley con la naturaleza de fomento.

Por ello, este órgano colegiado coincide en las modificaciones planteadas al artículo 41, las cuales consisten en: eliminar criterios ya considerados en otros preceptos de la propia ley, como es el caso de lo referente al registro y a la aceptación y respeto de los principios, valores y prácticas; así como, incluir a los grupos sociales, y establecer el criterio correspondiente al catálogo de los diferentes tipos de organismos del sector.

Asimismo, consideramos oportuna la modificación planteada al artículo 45 en el que se propone cambiar el término impositivo hacia los organismos del sector por uno imperativo, en el que deberán ajustarse a lo dispuesto en las fracciones que se enumeran en este precepto.

Decimotercera. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno el planteamiento expuesto en la iniciativa en estudio que busca posibilitar que grupos sociales organizados, pero legalmente no constituidos, con la intención de colaborar en la construcción de su propio desarrollo y el de

su comunidad, tenga mediante la participación en un emprendimiento económico, todas las facilidades para hacerlo y así nutrir al sector de la economía social con nuevos actores que la revitalicen y proyecten en los albores de este nuevo milenio.

Así, coincidimos en la propuesta de modificar el primer párrafo del artículo 46 de esta Ley a efecto de que el Instituto Nacional de Economía Social pueda elaborar programas que atiendan a sectores específicos y regiones concretas, tal es el caso de grupos vulnerables y/o zonas deprimidas o en condiciones de pobreza.

Respondiendo con ello, a la necesidad de ofrecer alternativas económicas a las nuevas generaciones mediante su integración en el sector social de la economía, mediante la oferta de acciones que les permitan beneficiarse de sus capacidades y creatividad en el desarrollo de proyectos productivos desde la economía social y solidaria. Así como, al reconocimiento de las iniciativas productivas encabezadas por otros sectores, como es el caso del de las mujeres.

Decimocuarta. Considerando el respeto a la vida interna de los organismos del sector social de la economía, así como la transparencia y objetividad en el actuar de la autoridad, este órgano colegiado dictaminador, coincide con la derogación del artículo 57 de la ley, ya que en el texto vigente se deja abierta la posibilidad de aplicar discrecionalmente la capacidad de sanción del Instituto Nacional de Economía Social, propiciando un criterio de subjetividad en la aplicación de medidas coercitivas.

Decimoquinta. No obstante las consideraciones vertidas con antelación, esta comisión dictaminadora considera conveniente realizar a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, las modificaciones siguientes:

a) Durante el proceso de dictamen, se partió de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución que señala:

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Este es, sin duda, el mejor reconocimiento de la importancia que tiene el sector social en la economía nacional.

En el mismo sentido, esta comisión conoció el interés de algunos grupos integrantes del sector social, de contar con una definición del sector social de la economía, que permitiera a las organizaciones del sector, establecer una relación constructiva con el resto de la economía.

Considerando esos razonamientos, quienes dictaminan encontramos que por las características del sector social de la economía y por la forma en la que ha evolucionado, su definición debería considerar el sustento de propiedad social que es la base de este sector; la definición también debería considerar los valores que guían la administración y operación de estas unidades y que

son los que le dan cohesión y le permiten, a su vez, desarrollar una compleja red de relaciones entre sí y con el resto de la economía.

En función de lo anterior, se consideró adecuada una definición del sector que incluyera el soporte constitucional de su existencia y además destacara su importancia a partir de sus características. De esa manera, en el Artículo 3o. se estableció: “El sector social de la economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente ley**”.

Se estima que esta definición contribuirá a impulsar nuevos organismos del sector, que buscan hacer frente a las dificultades económicas que enfrenta el país. Cabe señalar que esa misma definición es a la que se hace referencia en la fracción I del artículo 5o., lo que reduce la dispersión de los conceptos.

b) Esta comisión dictaminadora consideró adecuado incluir en la iniciativa materia de dictamen, el contar con mayor información relacionada con el comportamiento del sector social de la economía, en términos de cuántas unidades lo componen, a cuántas personas benefician directamente como socios, y cuántos beneficiarios resultan indirectamente de su obrar como trabajadores, aspectos indispensables para el diseño de políticas públicas que coadyuden al fortalecimiento e impulso del sector social de la economía.

Asimismo, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en el planteamiento que busca determinar un número mayor de deberes jurídicos a cargo del Instituto Nacional de la Economía Social, consistentes en la elaboración de estudios, investigaciones, y la consecuente sistematización de la información obtenida de los mismos, con el propósito de conocer las variables internas y externas que influyen en su desarrollo, así como la promoción de la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector, a nivel nacional e internacional, mediando la intervención de los organismos de Representación en que libremente se agrupen, así como el establecimiento del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, a través de la instrumentación de su propia metodología, propiciará, inexorablemente, la configuración de una estructura basilar que permita la generación de condiciones propicias, para la expansión y consolidación de los entes autónomos cuya finalidad esencial consiste en la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios socialmente necesarios, en estricto apego y promoción de los principios, valores, fines y prácticas que rigen su actividad.

Por lo expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora considera convenientes las propuestas de reforma a las fracciones VIII, IX, X y XIII del artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

En lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción XXI del artículo 14 de la ley en análisis, cabe señalar que derivado del estudio que sobre el reconocimiento hacen distintos

ordenamientos de naturaleza jurídica de la figura asociativa, adoptada por diversos integrantes del sector social de la economía, hecho de valor constitutivo por el cual obtienen personalidad jurídica distinta a la de las personas que los integran, y previo cumplimiento de los requisitos expresos en las disposiciones jurídicas que regulen su actividad, esta comisión dictaminadora llegó a la determinación de modificar la redacción original contenida en la iniciativa materia de dictamen.

Dichas modificaciones consisten en: la configuración de la normatividad que en materia de fomento deba realizar el Instituto Nacional de la Economía Social, así como en la implementación de los mecanismos necesarios a efecto de garantizar el adecuado ejercicio que de los recursos públicos realicen los grupos sociales legalmente no constituidos.

Asimismo, la modificación a la propuesta de reforma de la fracción XI del artículo 14 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, contenida en la iniciativa en estudio, también tuvo como propósito determinar el adecuado ejercicio de los apoyos y estímulos derivados de los mecanismos y programas instrumentados por el Inaes, a efecto de evitar que los beneficios obtenidos con apego a lo dispuesto por la ley en comento, se ejerzan o utilicen con un fin distinto al referido por las agrupaciones sociales legalmente o no constituidas, ya que las reglas y lineamientos que con motivo de fomento de los organismos del sector estructure el Instituto, determinarán los requisitos, términos y condiciones a los cuales deberá sujetarse cualquier ente social interesado en resultar beneficiado.

Por lo manifestado con antelación, esta comisión dictaminadora ha resuelto, en plena consideración de la voluntad de las y los legisladores federales ejecutores del acto jurídico que dio origen a la actividad de este órgano, modificar y reformar la fracción XXI del artículo 14, en los términos previstos en el presente dictamen.

c) Una modificación sustancial es la que tiene que ver con la función de elaborar el balance social de los organismos del sector. La cual coincide con la propuesta de la Iniciativa en estudio en la que se establece que el Consejo elaborará su reglamento de funcionamiento, previendo con ello el principio de independencia para con el instituto en la operación del mismo.

Planteamiento que esta comisión dictaminadora propone incorporar en la fracción IX del artículo 24, del Capítulo II, denominado Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social.

Entre cuyas funciones, se propone que se reconozca autoridad para emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social; también le corresponde impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el sector de la economía social; y proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia, entre otras más.

Una de las modificaciones propuestas que se consideran más relevantes, es la relacionada con la conformación del mismo: el titular del Instituto, que lo preside; un secretario ejecutivo y

consejeros invitados, entre los que puede haber representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y de organismos internacionales vinculados con el tema.

Cabe mencionar que una de las preocupaciones del sector era la constitución del consejo, porque suponían que se convertiría en un cuerpo burocrático más, con una presencia mayoritaria de funcionarios públicos. Ahora, con la presente redacción se logra que el Consejo sea un órgano realmente consultivo, con una fuerte presencia de representantes del sector social, de la academia o incluso de organismos internacionales.

Por eso, la comisión dictaminadora estima que esa redacción constituye un avance con respecto a la ley vigente.

d) Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de eliminar el Consejo y el Congreso Nacional por la imposibilidad de poderlas poner en operación, con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo relativo a las medidas de austeridad que imponen la limitante de contratación de personal, bajo cualquier régimen, la compra de infraestructura innecesaria y la adquisición de inmuebles para albergar al personal que implemente la operación de dichas estructuras del sector social de la economía.

Refrendar esta propuesta de los iniciantes, resultará de un alivio a las finanzas públicas del instituto, redundando en economías, que podrán ser canalizadas a actividades sustanciales de éste.

Además, esta comisión, una vez revisado el proceso legislativo de la reforma que dio vida jurídica a estas estructuras, no encontró elementos financieros que pudiesen determinar el costo por la implementación de dichas estructuras.

e) En el mismo sentido, en el artículo 31, que hace referencia a las formas de organización, la dictaminadora comprobó que uno de los problemas que enfrentan las organizaciones que constituyen la economía social, tiene que ver con las dificultades que encuentran los organismos del sector para tratar de fortalecer su posición a partir de la posibilidad de combinar las capacidades de desarrollo de cada uno. Aunque se podría suponer que esas formas de complementarse mutuamente es algo que debería estar reconocido legalmente, esos procesos se dan en muy baja proporción, debido a la complejidad de la normatividad vigente.

Es por eso que en este artículo se busca establecer la posibilidad de que los organismos del sector se integren en las figuras económicas que faciliten su desarrollo, porque de esa manera podrán conjuntar esfuerzos con empresas que también participan en la economía social.

Una de las preocupaciones que se registraron en las consultas realizadas por la comisión dictaminadora, fue la relacionada con los recursos presupuestales que se destinaban a atender al sector social de la economía.

Se sabe, por un estudio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se destinaron más de 49 mil 900 millones de pesos en recursos de las diferentes dependencias de la administración pública federal, para atender aspectos de interés para la economía social.

Sin embargo, esta dictaminadora consideró que promover cambios en la administración, montos, uso y destino de los recursos presupuestales que están administrados por otras dependencias rebasa las posibilidades de esta reforma legal, por lo que, en la redacción que se propone, se pone énfasis en la necesidad de respetar los recursos presupuestales que se entregan al sector, vigilando que se utilicen correctamente.

Asimismo se consideró necesario incluir condiciones de vigilancia, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar la mejor utilización de dichos recursos. También se incluyó en ese mismo artículo, para proporcionar un elemento particular de certidumbre a los organismos del sector, la necesidad de que los recursos presupuestales que año con año son destinados al sector social, no disminuyan, a menos que una causa de fuerza mayor obligue a reducir los montos presupuestales dirigidos a la economía social.

f) En el caso del Registro Nacional de Organismos del Sector, esta comisión es coincidente con la exposición de motivos de la iniciativa que da origen al presente dictamen, en el sentido de:

...si bien son necesarios los elementos de información para construir la contabilidad del impacto que tiene la economía social y solidaria en el conjunto de la producción y el consumo de país, **la constitución de un registro no resuelve esa necesidad y si se convierte en un elemento que constituye mayores cargas administrativas**, lo que no se traduce en el fortalecimiento del sector.

Cabe resaltar que existen posibilidades materiales, administrativas y tecnológicas para la obtención de información referente al Sector mediante la concentración coordinada de las bases de datos de otras instancias públicas, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Registro Agrario Nacional y diversas bases de datos en poder de otras instancias de gobierno.

Además de lo aportado por la iniciante, esta comisión, en su análisis concluyó que la fracción VII del artículo 14, en relación con la función del instituto para llevar a cabo "...la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto...", contribuye a las finalidades establecidas en la presente ley.

Otro razonamiento que se expuso para determinar su derogación, es que un organismo constitucional autónomo, como lo es Instituto Nacional de Estadística y Geografía es el competente por encima del Inaes , para administrar la información que se deriva del registro.

Por lo que considera esencial, y congruente con el proyecto de ley, la derogación del Capítulo IV del Título II, que contiene los artículos del 36 al 40, así como todas las referencias jurídicas que se encuentre en la norma.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2o. fracciones I y II; 3o., 5o., fracciones I y VII; 7o., 8o., fracción VI; 10, fracciones X y XI; 11, fracciones XII y XIII; 14, fracciones VIII, IX, X, XI y XIII; 15, fracción I, 16 fracción I; 18. fracciones IV y V; 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y el Capítulo II, del Título II, que se denomina “Del Congreso y Consejo Nacional”, 31, 32, 33, 34, primer párrafo, y el Capítulo III del Título II, que se denomina “De los Organismos de Integración y Representación”, el primer párrafo del artículo 41, 43, primer párrafo; 45, primer párrafo y las fracciones II y XVI; 46, 55 y 58; se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5o., fracciones VII, VIII y IX al artículo 8o., las fracciones XII y XIII al artículo 10, la fracción XIV al artículo 11, un párrafo tercero al artículo 13, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, recorriendo el contenido de la fracción XVIII a la XXII al artículo 14 y se adiciona un párrafo al artículo 31; y se **derogan** las fracciones V, VI, VIII, X, XII, XIII y XIV del artículo 5o., la fracciones VII y XV del artículo 14, el artículo 17, los artículos 28, 29 y 30, el artículo 35, el Capítulo IV del Título II, denominado “Del Registro”, con los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, las fracciones I, II y III del artículo 41, la fracción VIII del artículo 44, la fracción XV del artículo 45 y el artículo 57, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. Establecer mecanismos para **fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad** de la actividad económica del sector social de la economía, y

II. Definir las reglas **para la** promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 3o. El sector social de la economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente ley.**

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Sector, **el que se refiere en el artículo 3o. de la presente ley;**

II. a IV. ...;

V. (Se deroga);

VI. (Se deroga);

VII. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, **en su caso,** en el capital social de los organismos del sector;

VIII. (Se deroga);

IX. ...;

X. (Se deroga);

XI. ...;

XII. (Se deroga);

XIII. (Se deroga);

XIV. (Se deroga);

XV. Organismos de integración y representación, en singular o plural, a organismos de representación que constituyan los organismos del sector;

XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y

XVII. Acuerdo, al acuerdo de organización y funcionamiento del instituto.

Artículo 7o. Los organismos del sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

Artículo 8o. ...

I. a V. ...

VI. Facilitar a los asociados de los organismos del sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;

VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad; y

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.

Artículo 10. Los organismos del sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

I. a IX. ...

X. Subsidiariedad;

XI. Transparencia;

XII. Confianza; y

XIII. Autogestión.

Artículo 11. ...

I. a XI. ...;

XII. Integración y colaboración con otros organismos del sector;

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

Artículo 13. ...

...

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en la ley, será determinada en términos del acuerdo que al respecto emita el secretario de Economía.

Artículo 14. ...

I. a VI. ...

VII. (Se deroga)

VIII. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

IX. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el sector, para lo cual establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la administración pública federal, así como con dependencias de las entidades federativas, municipios y universidades e instituciones de educación superior;

X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los organismos del sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

XI. Promover la creación de organismos de representación del sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

XII. ...;

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el acuerdo que emita el secretario de Economía;

XIV. ...;

XV. (Se deroga)

XVI. y XVII. ...;

XVIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y o impresa sobre los organismos del sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;

XIX. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país;

XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los organismos del sector;

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

XXII. Las demás que señale el acuerdo que emita el secretario de Economía.

Artículo 15. ...

I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación y atendiendo a las prioridades que se señalen el Plan Nacional de Desarrollo;

II. ...

Artículo 16. ...

I. Un Consejo Consultivo;

II. y III. ...

Artículo 17. (Se deroga)

Artículo 18. ...

I. a III. ...;

IV. Presentar un informe anual de actividades a la secretaría, y turnarlo a las comisiones competentes del Congreso de la Unión, para su conocimiento, y

V. Las demás que señale el acuerdo del instituto.

Artículo 19. El instituto contará con delegaciones en términos del acuerdo que emita el secretario de Economía.

Los titulares de las delegaciones tendrán las atribuciones que determine el **acuerdo referido en el párrafo anterior.**

Capítulo II

Del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social

Artículo 21. El consejo es el órgano del instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

Artículo 22. La regulación del consejo, se regirá en términos del Acuerdo que emita el Secretario de Economía, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento.

Artículo 23. El consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento interno.

El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. El consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social;

II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;

III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el sector de la economía social;

IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el sector de la economía social;

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al programa;

VII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Formular opinión fundada al director del instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de esta ley;

IX. Elaborar el balance social de los organismos del sector; y

X. Expedir su Reglamento Interno.

Artículo 25. El consejo estará integrado por:

I. Un presidente que será el titular del instituto;

II. Un secretario ejecutivo que designará éste, y

III. Los consejeros invitados por el instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El presidente del consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

La participación de los consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del consejo.

Artículo 26. El consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 27. El instituto prestará al consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. (Se deroga).

Artículo 29. (Se deroga).

Artículo 30. (Se deroga).

Capítulo III

De los Organismos de Integración y Representación

Artículo 31. Los organismos del sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

Los organismos del sector para su mejor funcionamiento podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico, en concordancia con lo que dispongan las normas que les resulten aplicables.

Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir organismos de integración y **representación** de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

Artículo 32. Los organismos **de representación** podrán agruparse de manera amplia con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

Artículo 33. Los organismos de **representación** deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

Artículo 34. Los organismos de **representación** ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede esta y demás leyes específicas a los organismos del sector.

...

Artículo 35. (Se deroga).

Capítulo IV

(Se deroga).

Artículo 36. (Se deroga).

Artículo 37. (Se deroga).

Artículo 38. (Se deroga).

Artículo 39. (Se deroga).

Artículo 40. (Se deroga).

Artículo 41. Se reconocerá el carácter de organismo del sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, **yestén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de organismos del sector, elaborado por el instituto.**

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

Artículo 43. Los organismos del sector, **en su caso**, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

I. a III. ...

...

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

Artículo 45. Los organismos del sector **deberán ajustarse a lo siguiente:**

I. ...

II. Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica.

III. a XIV. ...

XV. (Se deroga).

XVI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 46. La secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social **así como los programas regionales y especiales**, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Los programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como **con** los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las entidades federativas y municipios.

La operación de **los** programas se sujetará a las Reglas de Operación **o Lineamientos** que al efecto emita la secretaría.

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría de Economía, al Instituto, al Consejo **Consultivo de Fomento**, a la Comisión de Fomento Cooperativo y

Economía Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Comisión de Fomento Económico de la Cámara de Senadores y puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de esas instancias.

Artículo 57. (Se deroga).

Artículo 58. El instituto podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo federal, a los organismos y sus administradores que simulando **ser** organismos del sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que lo contravengan.

Segundo. La integración del Consejo Consultivo se tendrá que realizar en un plazo no mayor de doce meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La secretaría deberá expedir el acuerdo a que se refiere esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. En tanto la secretaría no emita el acuerdo a que se refiere esta ley, el instituto se regirá, en todo aquello que no la contravenga, de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de entrar en vigor este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2013.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

Diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), presidenta, Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica), Lisandro Aristides Campos Córdova (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Luis Olvera Correa (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), José Antonio León Mendivil (rúbrica), José Arturo López Cándido (rúbrica), Alejandro Rangel Segovia (rúbrica).